TRANSPORTES Y COMBUSTIBLES LA CARIBEÑA LTDA

EDS LA CARIBEÑA
Tel: (5) 3626441
NIT. 900.162.986-6
DIRECCION: Calle 17 No. 18-141

ESTADO DE CUENTA 153

CLIENTE .
NIT
DIRECCION
TELEFONO

INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y
CARCELARIO "INPEC"
NIT. 800.215.546-5
CALLE 26 No.27-48 Bogotá

FECHA : JUNIO 05 DE 2019

Adjunto al presente le estamos remitiendo la siguiente documentación para el pago correspondiente de combustible que ascienden a la suma de ($2.399.348).

SON: Dos Millones Trescientos Noventa Y Nueve Mil Trescientos Cuarenta Y Ocho Pesos.

NO ESTAN OBLIGADOS A EMITIR FACTURA:

Los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petróleo en lo que tiene que ver con estos productos. Articulo 2 literal D Decreto 1001 del 8 de Abril de 1997.

A la espera de su pronto pago, el cual deberá efectuarse con cheque o efectivo a nombre de Este documento prestara merito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial.

Cordialmente,

TRANSPORTES Y COMBUSTIBLES LA CARIBEÑA LTDA. NIT. 900.162.986-6 TEL: 3626441

Luis Reynaldo Duran Hernández
C.C. No. 91.340.906 de Piedecuesta(Sder)

Recibido y aceptado
Firma Autorizada

Declaramos PRIMERA-OBJETO Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente a la orden de _____ o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagare, la suma de _____ ($), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA-INTERESES: Que sobre la suma debida reconocemos intereses (anticipados o vencidos) _____ equivalente al _____ por ciento (%) mensual sobre el capital o su saldo insoluto en caso de mora. En caso de mora reconocemos intereses iguales al _____ por ciento (%). TERCERA-PLAZO: Que pagaremos el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante instalamentos mensuales sucesivos correspondientes a cada uno la cantidad de _____ ($) El primer pago lo efectuaremos el día () del mes de _____ de 20__ CUARTA CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declara insubsistentes los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigimos su pago inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: a) cuando el (los) deudor(es) incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento y b) cuando el (los) deudor(es) se declaren en estado de quiebra, se sometan a proceso concordatorio o convoque a concurso a los acreedores. QUINTA-IMPUESTOS DE TIMBRE: El impuesto de timbre correrá a cargo del (los) deudor(es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el dia _____ () del mes de _____ de dos mil _____ (20).

OTORGANTES

DEUDOR

RECIBI Junio-30-2019

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO BARRANQUILLA

PAGADURIA

Scanned by CamScanner